

SECRETARÍA. Montería, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de la parte ejecutante donde solicita el decreto de medida cautelar. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda ejecutiva singular de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. -NIT. 890.300.279-4** contra **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786. RAD. N° 2017 - 00257.**

La apoderada de la ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares, como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo mensual devengado que devenga el ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS - CC.79.953.786**, al servicio de **CONSORCIO DISEÑOS MURINDO 2020 -NIT. 901.398.859. Límite de embargo \$192.251.239. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003.**

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, **previa información de la ejecutante, del correo electrónico para notificaciones judiciales del Consorcio Diseños Murindo 2020.**

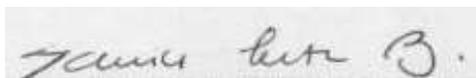
Frente a la petición que se embargue y retenga: **“Los demás emolumentos que perciba el ejecutado AISAR FARAH BUELVAS”**, este despacho no accederá a ella, por no ser claros los conceptos ni el monto a embargar, toda vez que ya se decretó el embargo de su salario, por lo que el ejecutante debe ser claro en sus peticiones.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado **AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-110618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido. **La medida que se comunica es con acción personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaef3e66732a02ca8d30744733c9cd4a7762a406f2668729e29e6faeff114d84

Documento generado en 11/05/2021 04:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>